

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 170

TEGUCIGALPA: 26 DE DICIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.696

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Se autoriza un gasto—Se reducen á dos las fábricas de cerveza que los señores Oertge, Werling y Cia. deben establecer en el país—Resuélvese de conformidad una solicitud—Créase una plaza de Celador con la dotación de doce pesos mensuales—Concédese una prórroga—Se concede una prórroga—Concédese una zona aurífera á los señores Bell y Barnhard—Acuérdase el pago de la cantidad de sesenta pesos—Se aprueba la medida de una zona mineral—Comisiónase á don Emilio Evergeney para que practique una medida—Se autoriza un gasto—Autorízase un gasto—Concédese una prórroga—Prórrogase una licencia—Concédese una prórroga—Apruébase una contrata celebrada entre el Gobernador Político del departamento de El Paraíso y don Abel Mac. Clelland.

GUERRA.—Mándanse pagar \$ 9.50—Se manda pagar la suma de \$ 5.40—Se autoriza el gasto de \$ 45 74—Se manda pagar el valor de una medalla—Se autoriza el gasto de \$ 4 50—Se manda pagar la suma de \$ 37.75.

AVISOS

FOMENTO

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de veinte y cinco pesos, que se invertirán en el cambio de puertas y en la compostura de otros desperfectos que se harán en una de las piezas de la casa nacional de Cedros, donde se trasladará la oficina telegráfica de la misma ciudad; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Administración de Rentas de este departamento al Jefe de aquel distrito; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se reducen á dos las fábricas de cerveza que los señores Oertge, Werling y Cia. deben establecer en el país.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1898.

Con vista de la anterior solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores Oertge,

Werling y Cia., concesionarios para el establecimiento de fábricas de cerveza en el país, en que piden se les conceda la reducción del número de fábricas á dos, esto es, la central ya establecida en Comayagüela, y la de San Pedro Sula, que se establecerá en el término de un año, con la obligación de surtir con los productos de ellas los demás departamentos del Estado; y

Considerando: que el consumo de cerveza en este departamento es muy pequeño, por la poca costumbre que había antes de tomarla: que los concesionarios han tratado sin éxito de extenderlo á otros departamentos; y que, por tales motivos, no dará por ahora buenos resultados el establecimiento de otras fábricas, siendo por lo mismo de equidad dispensar á la compañía concesionaria de la obligación contraída á ése respecto.

Considerando: que sería perjudicial á los intereses del país y al desarrollo de la industria la continuación del privilegio que tiene la compañía, en lo referente á los departamentos donde no se van á establecer las fábricas de cerveza, según está dispuesto en el artículo 5.º del acuerdo de 23 de septiembre de 1896, aprobado por decreto legislativo n.º 129 de 8 de abril de 1897; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los concesionarios quedan obligados á establecer, dentro del término de dos años contados desde la fecha del decreto legislativo citado, á más de la fábrica de Comayagüela, otra en los departamentos de Cortés ó Santa Bárbara.

2.º—En caso de caducidad parcial en los departamentos donde no se instalen las otras fábricas, se dispensa á la compañía concesionaria del pago de las multas á que se refiere el artículo 8.º de la concesión; pero no tendrán privilegio exclusivo para el establecimiento de fábricas en los departamentos que debían ser surtidos con ellas en la forma expresada en el artículo 5.º del acuerdo á que se ha hecho referencia; y

3.º—De esta resolución se dará cuenta al Poder Legislativo para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1898.

Con vista de la anterior solicitud presentada por don Miguel L. Aguilera el 23 del corriente, en que pide una prórroga de siete meses para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con relación á las zonas de "El Dorado" y "Mangulile," que se le concedieron por acuerdos de 25 y 26 de agosto último, ofreciendo depositar en New York la suma de diez mil pesos, moneda del país, á la orden del Gobierno, dentro de cuatro meses, en calidad de garantía, cuya suma le sería devuelta cuatro meses después de que se principien formalmente los trabajos de explotación de las zonas referidas.

Considerando: que la medida de la zona de "Mangulile" se ha practicado por el Ingeniero don Roberto Cleaves, y que para la de "El Dorado" se concedió una prórroga por acuerdo de 12 de abril último, con tal de que el interesado pagase anticipadamente el impuesto de manzanaje.

Considerando: que con motivo de la guerra entre los Estados Unidos y España y la paralización general de negocios en aquella República, se ha entorpecido la marcha de las negociaciones que tenía iniciadas en aquel país el señor Aguilera para la organización de compañías que trabajasen las zonas dichas, y le es indispensable ir á New York para activar el negocio ó reorganizar si fuese necesario el Sindicato que había formado, por cuyos motivos es de equidad conceder la prórroga pedida, máxime cuando se ofrece una garantía satisfactoria, como lo es la del depósito de diez mil pesos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El depósito deberá hacerse en poder del Cónsul General de la República Mayor de Centro-América en New York.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Créase una plaza de Celador con la dotación de doce pesos mensuales.

Tegucigalpa: 25 de junio de 1898.

Atendiendo á que con motivo de la nueva línea telegráfica de San Luis á San Marcos

departamento de Santa Bárbara, se hace necesaria la creación de la plaza de un Celador que recorra el trayecto de ambos pueblos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear la referida plaza de Celador, con la dotación de doce pesos mensuales desde el 25 de marzo último; y

2.º—Que esta cantidad se pague por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, y se impute á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 4.ª.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una prórroga.

Tegucigalpa: 25 de junio de 1898.

Vista la solicitud presentada por el señor don Miguel Luis Aguilera el 23 del presente, en la que pide al Gobierno le dé una nueva prórroga para organizar los trabajos de explotación de la zona el "Vijao," ubicada en el departamento de Olancho, y que se le concedió al peticionario en agosto del año próximo pasado; y

Considerando: que la medida de la zona aun se está practicando por el Ingeniero Cleaves, y que, además, la guerra entre los Estados Unidos y España ha paralizado los negocios en aquella República, entorpeciendo los trabajos del señor Aguilera para formar una sociedad ó sindicado en New York, á donde tiene que ir para conseguir este objeto; el Presidente

ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se concede una prórroga

Tegucigalpa: 28 de junio de 1898.

Vista la solicitud que con fecha diez del presente mes ha hecho á esta Secretaría el señor General don José María Reina pidiendo al Poder Ejecutivo que le conceda una prórroga extraordinaria para terminar la medida de la zona mineral "El Rusio," concedida con fecha anterior al peticionario, y que por acuerdo de diez de marzo del presente año se le dió por segunda vez el término de tres meses para practicar su mensura; y

Considerando: que á causa de lo copioso de las lluvias y de las grandes avenidas del Guayape, el señor don Roberto Cleaves ha encontrado muchas dificultades en sus operaciones agrarias; pero que, á pesar de todo, están para terminar; el Presidente

ACUERDA:

Conceder una prórroga de tres meses para terminar la mensura de la zona mineral "El Rusio".—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una zona aurífera á los señores Bell y Barnhard.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1898.

Con vista la solicitud presentada el 15 de abril de 1897 por los señores Federico Bell y Enrique C. Barnhard, naturales de los Estados Unidos de Norte América y residentes en Honduras desde hace varios años, en que piden al Poder Ejecutivo les conceda una zona aurífera en "El Rusio," jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y que se comprenderá dentro de los límites siguientes: partiendo del punto en que la Quebrada Grande cruza la línea que sirve de límite meridional de la concesión "El Retiro," que anteriormente perteneció á Mr. John A. Morris, ascendiendo dicha quebrada y siguiendo su curso hasta llegar al límite de la pequeña zona descrita en el mapa y medida practicada por el señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos, de la concesión Cockerton, y conocido con el nombre de "Zona del Convenio de Bell y Cockerton," comprendiendo, además, doscientos varas en cada lado de dicha "Quebrada Grande," que se medirán partiendo de una línea en su centro y siguiendo su curso tanto como sea conveniente.

Vistos, asimismo, el informe del Gobernador Político de Olancho y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, lo mismo que los escritos de oposición presentados por el General don José María Reina, por creer que la zona pedida está comprendida en la que á él y sus consocios les fué dada el 11 de septiembre de 1889, y se mandó medir el 12 de febrero de 1897.

Considerando: que la expresada solicitud de los señores Bell y Barnhard se ha tramitado con arreglo á las leyes de la materia; y que la oposición hecha por el señor General Reina debe tomarse en cuenta para que no se perjudiquen los derechos que él y sus consocios tienen adquiridos desde el año de 1889 en la zona de "El Rusio," la cual se mandó medir el 12 de febrero de 1897, prorrogándose después por acuerdos de 23 de noviembre de 1897 y 10 de marzo de 1898, para cuyo efecto se comisionó al señor don Roberto Cleaves, por acuerdo de 27 de febrero del corriente año; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los señores Bell y Barnhard la zona aurífera que han solicitado, sin perjuicio de tercero, y especialmente de la zona perteneciente al señor General Reina y socios.

2.º—Se medirá por el Agrimensor que el Gobierno nombre dentro del término de tres meses.

3.º—Esta concesión comprende todos los derechos que la ley otorga á los empresarios de minas, y caducará si dentro de seis meses no se hubiese remedido á costa del interesado; si dentro de dos años no se hubiesen es-

tablecido en ella trabajos formales de explotación; y si en cualquier tiempo se abandonare ó se dejaren de cumplir las demás condiciones legales de explotación.

4.º—El concesionario deberá pagar, además, para la conservación de sus derechos, el impuesto de manzanaje correspondiente al área de la expresada zona, desde el día en que se apruebe la medida en adelante, de conformidad con el decreto legislativo de 4 de octubre de 1893 y con el artículo 4.º del acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Acuérdase el pago de la cantidad de sesenta pesos.

Tegucigalpa: 29 de junio de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por Candelario Rojas, vecino de la Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua, contraída á pedir se le mande pagar el valor de un mulo que por orden de la autoridad mandó á conducir materiales telegráficos á la ciudad de Comayagua, y murió en el camino, de regreso.

Considerando: que en casos análogos el Gobierno, por equidad, ha mandado pagar los semovientes que mueren cuando se encuentran ocupados en servicio del Estado; y que en el presente caso están debidamente comprobados los fundamentos de la reclamación, y que el valor del mulo fijado por el Alcalde de la Villa es el de sesenta pesos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que en el mes de agosto próximo se pague á don Candelario Rojas la cantidad de sesenta pesos por el motivo expresado, imputándose la erogación á la partida final del capítulo VII del presupuesto de Fomento para el año económico próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se aprueba la medida de una zona mineral.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1898.

Vistas las diligencias de medida practicadas por don Pedro Reina, en cumplimiento del acuerdo de 15 de enero del año en curso, por el que se ordenó la mensura de la zona mineral "La Concepción," departamento de Tegucigalpa, otorgada por el Poder Ejecutivo al señor don Dionisio Valle y consocios.

Visto el informe favorable del Revisor Específico; y

Considerando: que la medida se ha practicado con arreglo á la ley y dentro de los límites fijados por la concesión; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la medida de

La zona en referencia, que comprende ochenta manzanas.

2.º—Extender á favor de los concesionarios el testimonio del expediente relativo á la concesión; y

3.º—Don Dionisio Valle y consocios quedan obligados á pagar el impuesto de manzanaje, de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo de 4 de octubre de 1893 y el acuerdo del Poder Ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Comisionase á don Emilio Evergeney para que practique una medida.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1898.

Vista la solicitud del señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, como representante de Mr. J. B. Daniel, en que pide al Gobierno se nombre al Ingeniero ó Agrimensor que debe practicar la mensura de una zona mineral que se le dió á su representado en El Corpus, departamento de Choluteca, por acuerdo de 29 de septiembre de 1897; el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al señor don Emilio Evergeney, para que practique la medida de la zona expresada, sujetándose en sus operaciones agrarias á lo prescrito en la ley de la materia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 220.00, que devengó el Ingeniero don Félix Fopp por los estudios preliminares que hizo para la construcción de dos puentes en los ríos de Humaya y de Selguapa, departamento de Comayagua; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada al señor Fopp por la Dirección General de Rentas; imputándose á Fomento, capítulo VII, Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 23.50 para la compra de varios enseres que se necesitan en la oficina telegráfica de La Ceiba, departamento de Colón, del modo siguiente:

Cinco varas carpeta, á \$ 0.50 cju... 8	7.50
Dos sillas, á \$ 5.00 cju.....	10.00
Seis machetes, á \$ 1.00 cju.....	6.00

Suma.....\$ 23.50

2.º—Que esta cantidad sea pagada al telegrafista de La Ceiba por medio de la Aduana de dicho puerto; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos partida 7.ª.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una prórroga.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1898.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Fermín P. Sánchez el 26 de abril del año en curso, en la que pide que se le conceda una prórroga de tres meses para practicar la mensura de una zona mineral otorgada al peticionario con fecha 5 de enero del mismo año, en jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca; y

Considerando: que el señor don Emilio Evergeney nombrado para ejecutar las operaciones agrarias á que se refiere el señor Sánchez, no ha podido hacerlo por las razones expuestas en la solicitud, y las cuales son justas y equitativas; el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por tres meses el término para medir la zona mineral en cuestión. Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Prorrógase una licencia.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar por un mes la licencia que se le concedió para separarse de su empleo al Secretario de la Dirección General de Correos á don Manuel H. Bonilla, el que gozará del medio sueldo de ley; y

2.º—La cantidad que devengue se imputará á Fomento, capítulo VII, Gastos Diversos, partida 5.ª.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una prórroga.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1898.

Vista la solicitud presentada por el señor Paulino Marín, en nombre de don Calixto del mismo apellido y de don Eduardo F. Coffey, en la que pide al Poder Ejecutivo que se le conceda á sus representados una nueva prórroga para practicar la mensura de la zona mineral denominada "Ceale," ubicada en

jurisdicción de Cedros, departamento de Tegucigalpa, y concedida á dichos señores con fecha 3 de enero del año en curso; y

Considerando: que las razones que expone en apoyo de dicha solicitud son atendibles y justas; el Presidente

ACUERDA.

Conceder una nueva prórroga de tres meses para medir la zona mineral antes dicha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Apruébase una contrata celebrada entre el Gobernador Político del departamento de El Paraíso y don Abel Mac. Clelland.

Tegucigalpa: 2 de julio de 1898.

Con vista de la contrata celebrada por el Gobernador Político del departamento de El Paraíso y don Abel Mac. Clelland, para la construcción de un camino de herradura, y la cual dice literalmente:

"J. R. Rivas, Gobernador Político del departamento de El Paraíso, y Abel Mac. Clelland, convienen en lo siguiente:

1.º—Mac. Clelland se compromete á construir, dentro del término de dos meses, un camino de herradura, desde la fecha en que comiencen los trabajos, desde el puente de Potrerillos hasta el lugar llamado "El Caracol," pasando por los puntos siguientes: "El Brinco," "El Recodo del Río," "Las Sun-cuyas," buscando siempre la distancia más corta.

El camino se compromete á hacerlo á razón de cincuenta centavos vara lineal, de las condiciones siguientes:

La anchura será cinco pies ingleses, por lo menos; el trazado de carretera, con un declive general de nueve por ciento, salvo en casos excepcionales que podrá llegar á un diez por ciento en cortos trayectos; tendrá, además, los desagües necesarios para su buena conservación.

2.º—El Gobierno se obliga á lo siguiente:

Dará á Mac. Clelland trescientos pesos adelantados, tan pronto como fuese aprobada esta contrata, para compra de herramientas y útiles: pagará las planillas semanales de operarios en vista del trabajo hecho ó de la constancia del número de individuos, respectivamente empleados; pero el valor de cada planilla semanal no excederá de doscientos cincuenta pesos, incluyendo los gastos personales del contratista, que no podrán ser mayores de veinticuatro pesos, entendiéndose que el dinero se le entregará al contratista cada sábado, á las cuatro de la tarde, en el puente. Una vez concluido el camino, ó si por cualquier motivo se suspendiere su construcción, Mac. Clelland recibirá el saldo que resultare á su favor por las varas que tuviere construidas. En todo caso, ese saldo deberá existir como garantía permanente que da el contratista del cumplimiento de su compromiso y del dinero que reciba.

3.º—En caso de necesidad, el Gobierno ayudará eficazmente al contratista á conse-

guir operarios, los cuales serán pagados á setenticinco centavos diarios; y con el "Trasmítase" del Inspector del puente le permitirá hacer uso del telégrafo para los asuntos que se relacionen con la presente contrata.

4.º—El Gobierno tendrá derecho de inspeccionar el trabajo para hacer las indicaciones convenientes sobre el trazo, construcción y pago de operarios; así como si al recibir el camino no lo encontrare con las condiciones estipuladas en este contrato, podrá nombrar un Ingeniero que haga las modificaciones justas y necesarias, y el contratista las hará por su cuenta.

5.º—Cualquier desacuerdo que surja se resolverá por árbitros.

6.º—El Gobierno permitirá al contratista Mac. Clelland el libre destazo de ganado vacuno que se necesite para el consumo sólo de sus operarios, sin más trámite que previo aviso á las autoridades respectivas.

7.º—Mac. Clelland da en garantía del anticipo que reciba una casa que tiene en esta ciudad en el barrio de La Concepción.

8.º—Los trabajos á que se refiere la presente contrata, darán principio en la semana ó en la subsiguiente en que reciba el anticipo de trescientos pesos, que será tan luego como sea aprobada por el Ejecutivo la contrata, que firman en Yuscarán, á 27 de junio de 1898.—J. R. Rivas.—Sello.—Mac. Clelland; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Disponer que las cantidades respectivas se paguen en la forma convenida, por medio de la Administración de Rentas del departamento expresado, imputándose la erogación á la partida final, Gastos Diversos, capítulo VII, de Fomento, correspondiente al Presupuesto del año económico próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

GUERRA

Mándanse pagar \$ 9.50.

Tegucigalpa: 29 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Comayagua la suma de \$ 9.50, valor con que habilitó á cinco jóvenes que vinieron á ingresar á la Escuela de Artillería de esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 5.40.

Tegucigalpa: 29 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Yuscarán la suma de \$ 5.40, valor de seis libras de pólvora que gastó en la celebración del Tratado de paz de Nicaragua y Costa-Rica. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 45.74.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 45.74, que se pagarán al Doctor don Francisco Gutiérrez, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de Puerto Cortés y resguardo del mismo, en el presente mes; imputándose esta erogación á la partida 4.ª, capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de una medalla.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1898.

Habiendo solicitado el señor Ramón Varela se le mande pagar el valor de la medalla de oro que se le confirió, y que no se le entregó por no hallarse presente el 22 de febrero del corriente año, fecha de la distribución de todas las medallas, de conformidad con el acuerdo de 5 de julio del año anterior, el Presidente

ACUERDA:

Que como extraordinario de guerra se mande pagar al expresado señor la suma de \$ 20.00, valor de la medalla en referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 4.50.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 4.50, que se pagarán al Comandante de Armas de Comayagua, valor de la habilitación de un soldado que de aquella ciudad vino en comisión á ésta en febrero; imputándose esta erogación á la partida 4.ª,

capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto, conforme al acuerdo de 8 del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 37.75

Tegucigalpa: 30 de julio de 1898.

En atención á los servicios prestados por el Capitán Fernando Núñez, muerto el 22 del corriente en San Pedro Sula, en cuya guarnición se hallaba de alta, y habiendo sufragado los gastos para su entierro su hermano Teodoro Núñez, debiéndolo haber hecho el Gobierno; el Presidente

ACUERDA:

Que como extraordinario de guerra se pague á Teodoro Núñez la suma de \$ 37.75, en calidad de resarcimiento por los gastos que hizo para el entierro de su hermano. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo IV, departamento de la Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veinte de enero próximo entrante, á las 4 p. m., se rematarán en esta pública, en esta oficina, doscientas ochenta y cuatro manzanas y trescientas ochenta y cinco y un octavo de varas cuadradas, de que consta el terreno llamado "Los Platanitos," sito en jurisdicción municipal de El Naranjito, y denunciado por el señor Cruz Martínez. Dicho terreno es propio para crianza de ganado, y ha sido valorado de conformidad con la ley emitida el día quince de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, en virtud de haberse practicado su mensura antes de regir la nueva Ley de Tierras, en la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos doce y dos octavos de centavo. Se admiten postores sobre esta cuota.

Santa Bárbara: 15 de diciembre de 1898.

3-1

PEDRO PAZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veinte de enero próximo entrante, á las 4 p. m., se rematarán en esta pública, en esta oficina, tres mil trescientas una manzanas y seiscientos veintituna cuarta de varas cuadradas, de que consta el terreno llamado "Joya de la Laguna," sito en jurisdicción municipal de El Naranjito y denunciado por el señor Mariano Leiva. Dicho terreno es propio para crianza de ganado, y ha sido valorado de conformidad con la ley de quince de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, en virtud de haberse practicado su mensura antes de regir la nueva Ley de Tierras, en la cantidad de mil seiscientos noventa pesos cincuenta y tres y un octavo de centavo. Se admiten postores sobre esta cuota.

Santa Bárbara: 15 de diciembre de 1898.

3-2

PEDRO PAZ.